

CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

SUCURSAL:

NÚMERO DE CONTRATO	CÓDIGO CUENTA VALORES (C.C.V.)	CLASE DE DEPOSITO	FECHA DEL CONTRATO	PÁGINA 1
CLASIFICACIÓN CLIENTE Minorista / Profesional				

COMPARECEN,

por una parte, BANCOPOPULAR-E, S.A. (en lo sucesivo, "el BANCO"), representado por:

REPRESENTANTES DEL BANCO

D. &NA1& , con NIF &DA1& como apoderado del BANCO, según escritura autorizada por el Notario D. &NO1& de &PN1& , con fecha &FA1& , nº de protocolo &NP1& y D. &NA2& , con NIF &DA2& como apoderado del BANCO, según escritura autorizada por el Notario D. &NO2& de &PN2& , con fecha &FA2& , nº de protocolo &NP2& .

y de otra (en adelante, "e/los Cliente/s"):

INTERVINIENTES

INTERVENCIÓN(1)	DOC. IDENTIFICACIÓN (2)	NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	EN REPRESENTACIÓN DE

FORMA DE DISPOSICION

--

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA

--

CUENTAS VINCULADAS

- Cargos en:
- Abonos en:

(1) Significado de las claves: TIT = TITULAR; AUT = AUTORIZADO; APD = APODERADO; REP = REPRESENTANTE LEGAL; USU = USUFRUCTUARIO; ENT = ENTIDAD GESTORA.
 (2) Significado de las claves: D = NIF., NIE. o DNI.; C = Cédula de Identificación fiscal; P = Pasaporte. (3) FECHA DE NACIMIENTO en el caso de menores de edad.

CONDICIONES

PRIMERA.- Clasificación del Cliente.- El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por el Banco de acuerdo con la categoría indicada en el encabezamiento.

Cliente Minorista: Para el caso de que el Cliente ostente esa clasificación, la prestación del servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos (en adelante, "Condiciones Generales"), que el Cliente declara haber recibido con carácter previo o simultáneo a la celebración del presente Contrato.

Mediante la suscripción del presente Contrato, el Cliente acepta expresamente que le sean aplicables las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en las Condiciones Generales, prevalecerá lo establecido en este Contrato.

Cliente Profesional: En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Profesional, el servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato.

SEGUNDA.- Constitución de los depósitos y registro de anotaciones.- Los valores se recibirán para su depósito por entrega (en el caso de títulos físicos) o transferencia contable (en el caso de hallarse representados por anotaciones en cuenta).

TERCERA.- Custodia de valores y otros instrumentos financieros.-

El Banco está obligado a custodiar los valores entregados para su depósito. Para ello, el Banco llevará a cabo la custodia física de los valores representados

mediante títulos, o bien mantendrá, en su caso, los registros de los valores representados mediante anotaciones en cuenta en el sistema correspondiente, bien de forma directa o a través de uno o varios miembros de dicho sistema. El Banco no será responsable, en modo alguno, de la eventual depreciación de los valores e instrumentos financieros depositados.

CUARTA. Administración del Depósito de Valores y otros Instrumentos financieros.-

El Banco realizará todos los actos y operaciones inherentes a la administración de depósitos de valores, con la finalidad de que los valores e instrumentos financieros depositados conserven los derechos que les correspondan con arreglo a las disposiciones legales y demás normas que les sean de aplicación. Así, con respecto a los valores e instrumentos financieros depositados, el Banco llevará a cabo, entre otras operaciones:

- el cobro de los intereses o dividendos correspondientes, o del principal en caso de reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente
- la tramitación de las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o pago de los dividendos pasivos correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin
- la comunicación al Cliente de las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán ser recibidas por el Banco con la antelación indicada por el Banco en cada caso, de modo que la operación pueda ser cumplimentada en tiempo y forma. De no recibir

instrucciones expresas del Cliente, el Banco queda expresa e irrevocablemente facultado para:

- Vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores no ejercitados antes de su decaimiento, si fueran negociables y hubiera mercado, o a recoger los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes.
- Suscribir ampliaciones de capital liberadas.
- Acudir a las ofertas públicas de adquisición para su exclusión.
- Atender los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del titular, con el límite del saldo de la misma.

Las obligaciones relativas a las operaciones antes mencionadas son asumidas por el Banco siempre y cuando tales operaciones hayan sido hechas públicas de forma oficial por las respectivas Entidades Emisoras de los valores e instrumentos financieros depositados. En otro caso, el Cliente deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

El Banco no será responsable de cualquier error u omisión que pudiera producirse por causa imputable al Cliente.

El Banco informará al Cliente sobre cualquier derecho de retención o garantía que tenga o pueda tener sobre los valores e instrumentos financieros del Cliente, o cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos valores e instrumentos. El Banco realizará asimismo cuantos actos sean inherentes a la naturaleza mercantil del contrato.

QUINTA.- Movimientos de efectivo relacionados con los valores e instrumentos financieros.- A menos que el Banco reciba instrucciones en contrario, todos los cargos y abonos relacionados con los valores e instrumentos financieros se adeudarán y abonarán en la cuenta designada por el/los cliente/s.

En el caso de que sea insuficiente el saldo de la cuenta designada por el/los cliente/s, los cargos y abonos relacionados con los valores e instrumentos financieros se adeudarán y abonarán en cualquier otra cuenta abierta en el Banco a nombre de el/los cliente/s, siempre que haya equivalencia con el grupo de titularidad, para lo cual le autoriza/n expresamente.

El Banco queda facultado expresamente para ejecutar o no órdenes de entrega y/o de traspaso a otras entidades en los casos en que la/s cuenta/s en que deban practicarse los adeudos correspondientes no disponga/n de saldo suficiente para hacer frente a los gastos originados por el traspaso.

SEXTA.- Entidad responsable de la llevanza de anotaciones en cuenta. No segregación. Cuentas Globales.- El Banco queda expresamente autorizado a mantener los valores e instrumentos financieros del/los cliente/s registrados en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en la Central de Anotaciones del Banco de España, en EUROCLEAR, en CEDEL o, previa autorización del/los cliente/s, en cualquier otra entidad adherida, gestora, servicio u organización española o extranjera que desarrolle funciones equivalentes en relación a los valores de que se trate.

El Banco no será responsable de ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pueda producirse en los valores e instrumentos financieros o sus frutos como resultado de situaciones concursales, insolvencia o defectuoso funcionamiento de las organizaciones o servicios cuyo concurso viniera establecido legalmente.

A menos que el/los cliente/s lo solicite/n expresamente (siempre que ello sea posible y el/los cliente/s asuma/n los gastos adicionales que se generen), los valores registrados conforme a los párrafos anteriores, serán mantenidos por el Banco en cuentas individualizadas a nombre de el/los cliente/s y de acuerdo con las normas que regulen el servicio, organismo o entidad de que se trate.

En cuanto a los valores extranjeros, siempre que constituya práctica habitual en el mercado en el que se encuentren admitidos a negociación dichos valores, podrán mantenerse los mismos como parte de una cuenta global, abierta a nombre del Banco o de cualquier otra entidad, con la debida separación con la cuenta propia de la entidad. El Banco informará previamente al el/los cliente/s del depósito de los mencionados valores en este tipo de cuentas, y le informará, mediante documento anexo al presente contrato, de los riesgos legales y operacionales que asume como consecuencia de esta operativa, en concreto los que sean derivados de la insolvencia del tercero, así como de la identidad de las entidades que actúen como depositaria y, en su caso, titular de la cuenta.

El Cliente reconoce y acepta expresamente que el Banco, en el caso de valores extranjeros -y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones-, encomendará a las terceras entidades descritas en el referido anexo la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores, debidamente identificados.

En cualquier caso, el Banco mantendrá en sus libros un desglose detallado de todos los valores extranjeros propiedad del Cliente, observándose los requisitos

bancopopular-e, S.A. Domicilio social: Velázquez, 34, Madrid -Reg. Mer. de Madrid, tomo 12.468, libro 0, folio 201, sección 8, hoja nº M-198598, Inscrp. 13. CIF: A-81831067
www.bancopopular.es.com - Nº Registro Banco de España 0229

de la Circular 1/98 de 10 de junio de la CNMV o de la norma que la sustituya en el futuro.

En el caso de que en el depósito del/los cliente/s existan valores e instrumentos financieros nacionales y extranjeros, el Banco podrá mantener dos depósitos diferenciados, uno de valores e instrumentos financieros nacionales y otro de valores e instrumentos financieros extranjeros.

SÉPTIMA.- Subdepositarios.- El Banco informa al Cliente de la posibilidad de que sus instrumentos financieros sean depositados por su cuenta en subdepositarios, siempre y cuando en su criterio, su participación sea necesaria o conveniente para la custodia y administración eficaces de los valores o instrumentos financieros de que se trate. Dichos subdepositarios serán entidades del Grupo Banco Popular o cualesquiera otras que el Banco escoja, pero aplicando en este último caso el mismo celo en su elección que emplearía en el caso de que los valores o instrumentos financieros fueran suyos. En todo caso, los valores se mantendrán en cuentas individualizadas, a nombre de el/los cliente/s.

El Banco responderá plenamente frente al Cliente de los valores depositados en subdepositarios.

OCTAVA.- Fuerza Mayor.- El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores e instrumentos financieros o sus productos, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor, no dará derecho al/los cliente/s a solicitar indemnización del Banco o de cualquier otra entidad controlada directa o indirectamente por él.

NOVENA.- Retribución por los servicios.- La custodia o administración de los valores e instrumentos financieros, cualquiera que sea su materialización, devengará a favor del Banco, quien queda facultado para adeudar en la cuenta designada por el/los cliente/s, entre otras, la comisión por los conceptos de mantenimiento de la custodia y administración de títulos físicos, y la de administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta. Las comisiones y gastos que el Banco percibirá de el/los cliente/s se encuentran detalladas en Anexo a este contrato. Dichas comisiones y gastos, que en ningún caso serán superiores a las tarifas máximas publicadas, serán cargados en la cuenta a la vista vinculada.

Las comisiones expresadas en el párrafo anterior, serán independientes de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del/los titular/es, ya sea mediante orden directa de éste/éstos o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, estampillado, devoluciones de capital u otros reembolsos. Tanto unas como otras, se ajustarán en su importe y periodicidad, en su caso, a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas el Banco en cada momento.

En el supuesto de que cualquiera de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato lleve inherente la adquisición o venta de moneda extranjera, se aplicarán, además, las comisiones y gastos que, en su caso, correspondan (cambio de divisa, transferencia, etc). Igualmente, serán de aplicación los gastos de correo correspondientes, según la Tarifa Oficial que tenga comunicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y los que conlleven el transporte físico de valores e instrumentos financieros.

Cualquier modificación en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que sea beneficiosa para el/los cliente/s, será aplicable de inmediato.

En caso contrario, si resultara perjudicial, la notificará por escrito, pudiendo incorporar la comunicación a cualquier información periódica que deba suministrarle. El/los cliente/s dispondrá/n de un plazo de dos meses, desde la recepción de la citada información, para cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

DÉCIMA.- Incentivos. Conflictos de Interés.- El Banco podrá percibir o entregar de/a terceros pagos relacionados con la prestación de los Servicios de Inversión. De acuerdo con la Política de Incentivos, estos pagos sólo se podrán producir en los casos en los que el/los pago/s de/al tercero aumente/n la calidad del servicio prestado y no entorpezca/n el cumplimiento de la obligación del Banco de actuar en el interés óptimo del Cliente. El Cliente tendrá a su disposición, en las Oficinas de todas las Entidades del Grupo Banco Popular y en www.grupobancopopular.es, las condiciones esenciales del sistema de Incentivos del Banco, sin perjuicio de lo cual el Cliente tendrá la facultad de solicitar una comunicación más detallada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 217/2008, el Banco dispone de una política de gestión de conflictos de intereses, cuyos términos esenciales forman parte de las Condiciones Generales referidas en la anterior Condición Primera, y cuya versión completa se encuentra a disposición del Cliente en las Oficinas de todas las Entidades del Grupo Banco Popular y en www.grupobancopopular.es

UNDÉCIMA.- Informaciones.- Todas las liquidaciones que practique el Banco en las cuentas derivadas de transacciones sobre los valores e instrumentos financieros que representen movimientos de efectivo, tales como adquisiciones, ventas, pago de intereses, amortizaciones, etc., serán notificadas por correo al/los cliente/s con expresión de los detalles relativos a dichas operaciones.

Además, el Banco proporcionará al/los cliente/s, en soporte duradero, al menos con periodicidad trimestral si hubiese habido alteraciones en la composición de la cartera, y anual en todo caso, información clara y concreta de la situación de la cartera mediante extracto que contendrá al menos: número de la cuenta de valores, titularidad de la misma, denominación de la clase de valor, movimientos realizados, clave de movimiento y saldo actualizado de cada valor.

El/los cliente/s, en el caso de no formular reparos a los extractos y liquidaciones que le/s envíe el Banco, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, se entenderá que presta/n su conformidad a unos y otras.

DUODECIMA.- Gastos y tributos.- Todo gasto o tributo que dimane del cumplimiento de este contrato o de las transacciones que deriven del mismo serán por cuenta del/los cliente/s.

DÉCIMOTERCERA.- Sucesión por causa de muerte.- En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares del depósito, en su caso, los cotitulares, herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores e instrumentos financieros, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos.

DECIMOCUARTA.- Garantía pignoraticia.- Los derechos de crédito sobre los saldos acreedores de la/s cuenta/s vinculada/s, así como los valores e instrumentos financieros depositados y administrados de su propiedad custodiados por el Banco, serán considerados como garantía pignoraticia de las obligaciones derivadas de las operaciones que son objeto del presente contrato, a las que en todo momento estarán afectos, quedando facultado el Banco para enajenar y disponerse del importe de los valores e instrumentos financieros depositados cuando no exista saldo suficiente en la/s cuenta/s de el/los cliente/s para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, circunstancia que será advertida de antemano al Cliente, otorgándosele un plazo para dotar el saldo necesario para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, en cuyo defecto, transcurrido el plazo previsto, el Banco procederá a la enajenación de los valores e instrumentos financieros depositados, que salvo orden en contrario por parte del Cliente será llevada a cabo de acuerdo con los términos del preaviso, de modo que, a juicio del Banco, se minimicen en la medida de lo posible los perjuicios para el Cliente.

DECIMOQUINTA.- Capacidad de obrar.- Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, están en la obligación de exhibir los documentos en virtud de los cuales les está permitido contratar con arreglo a las leyes vigentes. De no manifestar cualquier impedimento que pudiera haber o de recibirse instrucciones contradictorias, el Banco declina su responsabilidad.

DECIMOSEXTA.- Duración.- El presente contrato es de duración indefinida, y para su cancelación será precisa la denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito a la otra parte, recibido con quince días de antelación. No obstante como regla general, el Banco se reserva el derecho a cancelar, sin necesidad de comunicación, aquellos contratos que habiendo sido suscritos, hayan permanecido sin movimientos ni saldo alguno durante un periodo superior a un año.

El/los cliente/s, por su parte, podrá/n resolver el contrato sin preaviso durante el plazo de dos meses a contar desde que el Banco le/s informará de la modificación de las comisiones aplicables y/o gastos repercutibles.

Si el presente contrato se resolviese a instancia de el/los cliente/s, en un momento no coincidente con la fecha de liquidación de las comisiones que se devenguen de forma periódica, el Banco percibirá las comisiones relativas a las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato, así como la parte proporcional de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del contrato.

Si a la resolución del contrato y antes de transcurrir el plazo de preaviso, el/los cliente/s no diere/n sus instrucciones al Banco para transferir los valores e instrumentos financieros de que se tratase a otra entidad, quedarán en dicho momento a disposición del/los cliente/s, declinando el Banco en tal caso cualquier responsabilidad sobre la administración de los mismos, quedando el

Banco autorizado para proceder a su venta en la proporción necesaria para sufragar las comisiones y gastos ocasionados por la custodia, que seguirá devengándose hasta tanto no se retiren definitivamente los títulos por el/los cliente/s. Para este caso, en supuestos en que los valores e instrumentos financieros depositados estén representados mediante títulos físicos, el Banco declinará asimismo cualquier responsabilidad sobre la custodia de dichos títulos.

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones y domicilio.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen, relativas a los valores e instrumentos financieros depositados o administrados, se remitirán a la dirección del/los cliente/s que figura en el presente contrato, en tanto no sea comunicado de forma fehaciente el cambio de la misma.

DECIMOCTAVA.- Normas de conducta y requisitos de información. Fondo de Garantía.- Las partes contratantes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en los términos establecidos por su regulación específica.

DECIMONOVENA.- Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios financieros, consistentes en el ofrecimiento, por cualquier medio incluidos los electrónicos, de productos bancarios, seguros, productos de inversión y de previsión y todos aquellos complementarios de éstos, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El titular consiente el tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles, mediante técnicas de segmentación o CRM, a fin de hacerle llegar las ofertas más adecuadas, así como su tratamiento y cesión para el intercambio de información con entidades prestadoras de servicios de solvencia patrimonial, crédito y prevención del fraude, para el análisis del riesgo y para el cotejo o contraste de sus datos a fin de comprobar la exactitud y veracidad de los mismos, y aquellas cesiones que pudieran producirse a favor de un tercero que adquiriese los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en la calle Velázquez nº 34 de (28001) Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las demás entidades del Grupo Banco Popular y auxiliares de éstas para los fines y actividades antes indicados. Dicho consentimiento subsistirá incluso concluida la relación contractual o finalizada la prestación del servicio y en los supuestos en que, solicitado el contrato o servicio, éste no llegase a ser formalizado o prestado. En todo caso, transcurridos dos años desde la finalización de la relación contractual o de la prestación del servicio o desde su solicitud, si aquellos no hubieran llegado a ser formalizados o prestados, quedarán excluidos aquellos tratamientos consistentes en el ofrecimiento de productos financieros, así como en la elaboración de perfiles. Las entidades del Grupo Banco Popular son las que en cada momento figuren en la dirección de Internet www.grupobancopopular.es

VIGESIMA.- Comunicaciones comerciales En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

El contrato incorpora condiciones generales predispuestas y aceptadas por las partes. Recibimos en este acto una copia del contrato, de las normas de valoración aplicables y de las tarifas de comisiones y condiciones.

El presente contrato será de aplicación también a todas las operaciones de la misma naturaleza realizadas hasta ahora y, en caso de que contenga alguna modificación sobre el que se hubiera suscrito anteriormente, lo modifica y sustituye a todos los efectos a partir de esta fecha.

El presente contrato ha sido extendido por duplicado y consta de 3 hoja/s y numeradas las páginas de la 1 a la 4

TITULAR/ES

ANEXO AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES**Cuentas globales para valores extranjeros:**

El BANCO informa al CLIENTE de que los valores extranjeros de su propiedad podrán quedar registrados en cuentas globales titularidad del BANCO u otra entidad que el BANCO designe.

El BANCO advierte expresamente que la utilización de cuentas globales puede conllevar restricciones temporales de la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente, o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales u operacionales que se detallan a continuación:

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	
País del tercero	
Rating del tercero	
Identificación del titular de la cuenta global	
Existe diferenciación entre los Instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	

EL/LOS TITULAR/ES

EL BANCO
P.P.